

INFANCIAS ROBADAS

Resumen

“¡Al piso dije, son sordos pendejos de mierda!”. Sirenas. Patrulleros. Más patrulleros. Una lata de coca en el piso. Niños en el piso, con miedo y total incertidumbre. La vereda de un local de almacén “chino”. Más policías. Hay sangre que emana de la rodilla lastimada de un niño.

Los niños, con la panza haciéndoles ruido, con ganas de vivir “un ratito” la niñez y sentirse parte de esta sociedad, ahora sí son visibilizados por el Estado. Las fuerzas policiales y el poder judicial se constituyen como ejecutores de una cadena punitiva siniestra. ¿Cómo es posible que los niños estén esposados? ¿Cómo pueden ser ingresados a la fuerza a un patrullero? ¿Por qué se permite que los niños sean detenidos? La idea del presente trabajo es ir desentramando estas imágenes (niños violentados por el Estado) desde un análisis psico-social. Problematizando sobre las relaciones de poder y violencia que se expresan en la persecución, hostigamiento y detención de sujetos vulnerables y vulnerados, donde las construcciones sociales y culturales cumplen un rol fundamental en este engranaje. Se hará referencia a la selectividad del sistema penal, visibilizando el castigo que recibe cierto sector de la población. Además, el presente trabajo tendrá como objetivo reflexionar acerca de los efectos observables de las prácticas interdisciplinarias que se orientan a mitigar la vulneración de derechos de las infancias y adolescencias.

Palabras claves: Cadena punitiva- Niñeces- Estado- pobreza.

Autoras: Mariana Bruno Licenciada en Sociología-U.B.A (marianambruno@gmail.com) y Natalia Lorena Ramírez Licenciada en Psicología-U.B.A (natylorraine@gmail.com).

Agradecimientos

A la U.B.A, por nuestra formación en la Universidad, con maravillosxs docentes y por dar la posibilidad de este tipo de espacios.

A lxs integrantes de esta mesa, que promueven estas temáticas en los debates académicos.

A lxs trabajoredxs de las niñeces y adolescencias por su enorme compromiso.

Y especialmente **a lxs niñxs y adolescentes** con lxs que hemos trabajado, que tanto nos han enseñado.

1. Introducción: Consideraciones preliminares para problematizar la situación

Nuestra intención en el presente trabajo, en el marco del desarrollo de las XIV Jornadas de Sociología de la U.B.A¹, es lograr visibilizar y problematizar la situación que atravesaron un grupo de niños, pobres, cuando fueron alcanzados por la cadena punitiva del Estado. La cual es representada por las fuerzas policiales, el poder judicial y los centros cerrados de detención, que de manera selectiva intervienen sobre ciertos niños y adolescentes. Tomando como referencia los aportes de Alcira Daroqui y Silvia Guemureman (2000), entendemos a las fuerzas policiales como un eslabón fundamental en las agencias de control social punitivas. Las cuales remitirían al sostenimiento de cierto orden social, que responde a las construcciones políticas-sociales institucionalizadas por el poder judicial, ejecutivo y legislativo. Asimismo, es de gran aporte la mirada de Michel Foucault, que entiende a las fuerzas policiales como sostenedoras de ciertas técnicas de gobierno (Foucault, 2009). Siguiendo este autor, en las sociedades modernas, el Estado además de establecer determinados mecanismos económicos y del “manejo” de la población, con la institución de la policía desarrolla su carácter puramente “negativo” y represivo (Foucault, 2009).

Específicamente nos proponemos problematizar la situación atravesada por niños de 10 y 11 años de edad, detenidos por la policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires², acusados de “robar” una bebida cola³. Los mismos, por su condición de no punibles fueron trasladados al C.A.D Centro de Admisión y Derivación⁴, dependiente *paradójicamente* del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

¹Particularmente forma parte de la Mesa 210 “Sistema Penal y Derechos Humanos”. El presente trabajo redactado en Agosto 2021.

² Según lo plasmado en una breve infografía sobre la Base de Datos de Detenciones de Niños, Niñas y Adolescentes en la CABA, realizado por el Equipo de Estadística y Base de Datos de la Procuración de la Nación, en el periodo de junio 2018 a junio 2019, **45 niños** de 9 a 12 años sufrieron detenciones en dicha jurisdicción.

³La situación a la que aludimos ocurrió en el año 2021 en contexto de Pandemia del COVID – 19.

⁴ El Centro de Admisión y Derivación rige por la actual RESOL-2018-25-CDNRYA, es el dispositivo perteneciente a la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil que tiene por función la admisión, evaluación y derivación de niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años de edad, que resulten aprehendidos por fuerzas de seguridad con competencia jurisdiccional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tomaremos como punto de partida una reflexión sobre el concepto de lo que consideramos infancia, desde una perspectiva crítica del adultocentrismo, en tanto cosmovisión que ubica a la niñez como pasiva, sin voz ni voto. (Lopez, Magistris y Viñas 2021:p.56), solidaria de la acepción en latín del término *infante*, que significa: el que no habla. Concepción epistemológica que se contradice con la propuesta problematizadora y reflexiva de este trabajo.

En este sentido tal como titulamos nuestra ponencia, la elección del término “Infancias” en plural intenta problematizar el modo conservador de considerar a la niñez desde el paradigma racionalista, iluminista y colonial de la modernidad. Entonces, vamos a hablar de niñxs, intentando poner en cuestión su lugar como grupo sub alterno, un “colectivo con menor poder acumulado cuya opresión resulta más invisibilizada que otras, por su marginación como sujetos políticos y activos” (MAGISTRIS, G; MORALES, S. 2021: p. 22).

Por lo tanto intentaremos desnaturalizar y revisar el tratamiento adultocentrista que parte del paradigma tutelar (engranaje donde se articula la acción del poder policial, el judicial y el ejecutivo), que reduce a lxs niñxs a su condición de objetos de intervención, y desde el cual se les niega sus derechos sustrayéndoles su estatus de Niñxs. Situaciones en las cuales el Estado ejerce una forma de violencia, simbólica y real, que deja marcas indelebles en la construcción de la subjetividad.

y, por así disponerlo la Justicia Nacional de Menores, hasta tanto culmine el proceso de transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal (con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); como así dispuestos por la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

2-¿Estado punitivo por sobre el social?

Entendemos que desde la perspectiva del poder judicial es necesario que las fuerzas policiales intervengan sobre ciertos “menores” considerados “problemáticos”, en pos de mantener un supuesto orden social. En ese sentido, respecto al rol de policía, Foucault explica que:“(…)con funciones meramente negativas, tendremos la institución de la policía en el sentido moderno del término, que no es otra cosa que el instrumento por medio del cual se impedirá la aparición de cierta cantidad de desórdenes” (Foucault, 2009, p. 404). Por lo tanto, consideramos que de manera selectiva, ya que ciertos desórdenes son permitidos y otros no, el Estado castiga a un sector determinado de niños y adolescentes, casualmente pobres. El autor Loic Wacquant (2010) en su libro *Las cárceles de la miseria* hace referencia al debilitamiento de un Estado Social y un fortalecimiento de las políticas represivas sobre las poblaciones pobres. En el cual la policía, los tribunales y las prisiones son las herramientas de gobierno principales. Wacquant (2010) visibiliza y pone en cuestión la intención del Estado de castigar a los sectores empobrecidos al predominar en sus políticas un enfoque punitivo y no de acceso a derechos sociales.

Entonces, nos preguntamos, **¿Cuál es el problema?**: ¿La sustracción de una bebida en un almacén o la violación a los Derechos Humanos que implica la detención, la violencia policial y judicial ejercida sobre los niños?. En este sentido Ana Laura López y otros, plantean que:

“Las prácticas de persecución, captura y secuestro policial de adolescentes se inscriben en un proceso de sistematización y agravamiento del despliegue de la violencia institucional punitiva y, por lo tanto, constituyen un elemento clave en la tensión actual entre sistema penal y derechos humanos”. (López, Andenser, Pasin, Suarez, Bouilly, 2011, p. 1).

Ante la violencia desplegada en la detención de los niños, nos preguntamos: ¿Cuál sería el “robo”? ¿Quién le quita a quién? La diversión, el disfrute con otros niños, la complicidad, el compañerismo, los espacios de juegos, son arrasados por la violencia extrema del Estado. Cuando además, es el mismo Estado que ha fallado, por omisión o por acción, en su función de velar por el acceso a derechos. Dicha falta velada es la que pretende invisibilizarse y es la primera a la que debemos éticamente atender cuando nos toca abordar este tipo de situaciones.

Asimismo, nos parece pertinente aclarar que no hablaremos de “fuerzas de seguridad” sino de fuerzas policiales, porque nos preguntamos: ¿seguridad para quiénes? ¿Para los dueños de supermercados, para la policía en sumar acciones efectivas en su lucha “contra el delito”, para el poder judicial que “engorda” sus expedientes? Desde la perspectiva de un sector social empobrecido, las fuerzas policiales representan amedrantamiento, persecución, violencia y castigo continuo. Nociones muy alejadas de la idea de “seguridad”. En este sentido, nuestra intención es destacar la importancia en *“empezar a mirar a los (niñxs) adolescentes y jóvenes como vulnerados y amenazados más que amenazantes, peligrosos y violentos, es decir, restituidos al lugar de “padecientes” más que “generadores” de inseguridad (Guemureman, 2015,p. 47).*

Respecto a la supuesta sustracción de un producto (bebida cola) que ocasionó la detención de Ixsniñxs, aunque no es nuestra intención realizar un análisis sobre las prácticas de consumo, no podemos dejar de mencionar lo que implica en el imaginario social la bebida cola tan conocida mundialmente. En nuestra sociedad existe cierta valoración social y cultural por ciertos consumos. A propósito de este tema, Sandra Carli (2006), plantea que:

“La problemática del consumo y la figura del niño consumidor resulta una metáfora de la inclusión material o imaginaria, y no es antinómica de la figura del niño de la calle, en tanto el consumo supone también un horizonte imaginado, excediendo los procesos de identificación con los objetos y las posibilidades económicas de apropiación del consumidor”. (Carli, 2006, p.27)

Al mismo tiempo entendemos la gran connotación que implica dicho producto como símbolo del sistema capitalista. En la situación que nos encontramos problematizando, entendemos que se está castigando también la intención de un grupo de niños pobres por intentar, “pertenecer”. En el sentido de querer ser parte de ciertos consumos, se castiga el querer obtener un producto con gran valoración simbólica, al cual ellxs, como niños pobres y excluidos, no tendrían por qué acceder.

2.1 Sobre sirenas y esposas

Entendemos que existe una selectividad por parte de la cadena punitiva (poder judicial, legislativo, ejecutivo y fuerzas policiales), lo que supone anticipar discriminadamente, que determinados sectores sociales serán perseguidos y castigados como supuestos “infractores”⁴, y otros sectores no. En este sentido Juan Pegoraro explica que:

El observable de la ley es su funcionamiento y no solo su enunciado. Por ello, en la realidad el poder reprime y tolera, castiga y facilita y aún promueve actos ilegales. En su estrategia de reproducción del orden social realiza prácticas que recorren un arco que se propone inicialmente la integración-cooptación de los individuos o grupos sociales, y en caso necesario prosigue con la corrección, con la represión, con la estigmatización, con la exclusión, con la incapacitación y finalmente si es necesario con la eliminación. (Pegoraro, 2003, p.5)

Sobre la situación de la detención de lxs niños, nos interesa visibilizar que la intención del Estado en su faz represiva es causar dolor en el marco del control social. En este sentido, nos detendremos en los aportes de Nils Christie (1981), quien plantea que el sistema penal considera el ejercicio del castigo como “legítimo e inevitable”. La fundamentación para la aplicación de ese dolor, tanto para los jueces, los policías y el área penal juvenil de niñez, pone el foco en la culpabilidad de lxs niños y adolescentes que habrían infringido la ley, y no en las falencias del Estado. Recordemos que lxs niños y adolescentes son detenidos en el marco de una orden judicial, lo que implica que existe un juzgado nacional de menores interviniente, quien comunica a las fuerzas policiales (quienes seleccionan qué sujetos detener) las acciones a llevar adelante. En este sentido, sobre los jueces Christie sostiene que:

“La gente con poder puede repartir dolor. El poder significa la capacidad para hacer que los demás hagan lo que uno desea que hagan, independientemente de sus deseos. El juez penal está por encima del acusado. Está protegido por los símbolos del tribunal: el elevado estrado, la toga -en algunos sistemas también la peluca-, el prestigio del edificio, la atmósfera, su capacitación, afiliaciones, clase especial”. (Christie, 1981, p.113).

Además, dicho proceder policial sobre lxs niños, nos lleva a reflexionar sobre qué idea subyace, que representación de la niñez opera eficazmente de modo tal que habilita dicho

accionar represivo. Esto nos conduce a referirnos brevemente al proceso histórico del tratamiento de las niñeces en la Argentina.

2.2 Sobre el paradigma tutelar

La sanción de la Ley de Patronato 10903 (conocida también como Ley Luis Agote) a comienzos del siglo XIX en nuestro país, legitima el modo de pensar y abordar la niñez, considerada como objeto, pasiva a la intervención del Estado. En este sentido Rosario Luaces, plantea que:

“Esta ley es un hito fundante en el país ya que redefine el accionar estatal frente a lxsniñxs y jóvenes de las clases populares y consolida un sistema judicial tutelar particular para ellxs, compuesto por dispositivos tutelares que representan una forma de mirar, de conocer y de aprehender a la infancia, que determinaron la implementación de políticas asistenciales durante más de 70 años las que consolidaron una cultura de lo tutelar asistencial”. (López, Magistris, Viñas 2021, p.52)

Dicha legislación, enmarcada en el Paradigma Tutelar, encuentra sus fundamentos en lo que Foucault (1975) denominó la sociedad disciplinaria y el poder que de ella se desprende y, desde cuyo prisma se continúa abordando las situaciones de las infancias desde las distintas prácticas institucionales, en este caso ubicando al niñx/adolescente imputado “*como objeto de saber posible*” (Foucault, 1975, p. 291). Al niñx detenido se le aplica toda la maquinaria y técnica penitenciaria, empezando por la acción policial y siguiendo por los distintos efectores civiles que “lo reciben” en la institución total: se lo evalúa, se lo indaga, se lo conoce, se lo observa. En palabras de Foucault, totalmente vigentes en el tratamiento punitivo de lxsniñxs/ adolescentes acusados, encarcelados:

“La prisión, la región más sombría dentro del aparato judicial, es el lugar donde el poder de castigar, que ya no se atreve a actuar a rostro descubierto, organiza silenciosamente un campo de objetividad donde el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica, y la sentencia inscribirse en los discursos del saber”. (Foucault, 1975, p. 296).

La esencia de esta ley de Patronato, se ubica en considerar “al niño” sin voz, como categoría fija y como objeto. Por lo tanto un solo modelo de pensar la Niñez es el válido, el permitido, y quienes no entren en esta concepción serán intervenidos por el accionar del Estado. Con la justificación de que ciertos niñxs se consideraban en “peligro material o moral” se desplegaba toda una cadena coercitiva.

3-¿La continuidad del “patronato”?

En el marco institucional actual, entendemos que existe una paradoja que implica que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área de “responsabilidad penal juvenil” forme parte de un supuesto Organismo de Protección de derechos de niños y adolescentes, creado en el marco de la ley local 114 y la Convención de los Derechos del Niño. Lo que implica una tensión constante entre dos paradigmas, aspecto que desarrollaremos. Procederemos entonces a ubicar la especificidad de las funciones y la incumbencia del dispositivo institucional que interviene con los niños y adolescentes no punibles.

¿Por qué en el año 2021 continuamos hablando de la Ley del Patronato y el Paradigma tutelar? Porque el Decreto Ley 22.278 que establece el Régimen Penal de la Minoridad⁵ emitido en el año 1980 en el marco de la última Dictadura Militar Cívico Eclesiástica (1976-1983), mantiene la “esencia”, las bases ideológicas y políticas de dicha ley. El actual sistema penal juvenil define que los “menores” de 16 años de edad no son punibles, sin embargo si existiese alguna imputación (supuesta infracción a la ley) la autoridad judicial *dispondrá provisoriamente* de ellos, durante el “*tiempo indispensable*” en pos del estudio de su personalidad y su contexto. Además establece la punibilidad para los adolescentes de 16 y 17 años de edad, entre otras cuestiones. Ya en democracia, el Estado Argentino en 1990 adhirió a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Luego en concordancia con cierta actualización en la normativa, la legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promulgo en 1998 la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y finalmente en el año 2005, de manera federal se promulga la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Además el Estado Argentino adhiere a Pactos de protección especial a niños y adolescentes⁶.

A pesar de que hubo diferentes presentaciones realizadas por organizaciones de Derechos Humanos, grupos académicos, organizaciones políticas, referentes importantes del área de niñez y adolescencia⁷, entre otros, en los últimos 20 años en pos de exigir al Estado

⁵Leyes modificatorias:22.803 y 22.264.

⁶Convención Derechos del Niño, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio, Directrices de Riad, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10 (entre otros).

⁷ Una de estas presentaciones fue el Recurso de Amparo solicitando la inconstitucionalidad del artículo 1° de la ley 22.278 presentado por la Fundación Sur, en el año 2006. Luego de diferentes instancias, en el año 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratifica la vigencia de la ley 22.278 y solicita su aplicación en articulación

reales medidas de atención, de protección y no represivas hacia lxs niños y adolescentes; en la actualidad, los niños y adolescentes menores 16 años acusados de una supuesta infracción a la ley, pueden ser detenidos por las fuerzas policiales y así sucede, lamentablemente.

En lo que atañe a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lxsniñxs y adolescentes que son detenidxs, son trasladados (esposados y en patrulleros) al Centro de Atención y Derivación C.A.D, perteneciente al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad. Dicho organismo de protección, fue en su creación vanguardia a nivel nacional respecto a la formulación y ejecución de protocolos de intervención especial en la atención y protección a niñxs y adolescentes, basados en la implementación de la ley 114. Sin embargo en la actualidad la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil forma parte de su organigrama. El Decreto presidencial 873/2016 firmado por Mauricio Macri, estableció la transferencia de los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal, dependientes hasta el momento de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), a la administración de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas contradicciones entre la implementación del Decreto-ley 22.278 y todo el cuerpo normativo que se formuló posteriormente en democracia, configuran un campo de tensión permanente entre dos modelos de abordajes de intervención diferentes. Los cuales tienen sustento en dos modos distintos de pensar a lxs niñxs por parte de lxs agentes estatales. A modo de síntesis, lo graficamos:

Tabla 1 Breve cuadro comparativo de paradigmas

Modelo tutelar	Modelo proteccional
Menores	Niñxs
Objetos	Sujetos de Derechos
Pasivos	Activos
Problemáticos	Vulnerados
Mirada punitivista	Mirada garantista

con los Tratados Internacionales de Protección de Derechos a niñxs y adolescentes y la ley nacional 26.061, instando al poder legislativo a modificar la ley 22.278 a la brevedad, entre otras recomendaciones.

Desde nuestra perspectiva, el problema es que HOY niños y adolescentes, en su mayoría pobres, son víctimas de diferentes violencias del Estado. Las detenciones, las cuales su impronta es de por sí represiva, y su consecuente privación de la libertad, deberían ser medidas “*de ultima ratio*”, excepcionales (Convención Derechos del Niño, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia, entre otros) sin embargo suceden cotidianamente.

4.- Límites y alcances de la intervención de representantes del Sistema de Protección

Como mencionamos, los niños y adolescentes menores de 18 años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que son acusados de cometer supuestos delitos, en el marco de disposiciones judiciales, son trasladados al C.A.D Centro de Admisión y Derivación. Dicho Centro perteneciente al Consejo de los Derechos de Niños, niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad, se encuentra conformado por⁸ talleristas, operadores sociales, profesionales que integran los equipos técnicos, en sede y territorio⁹ como psicólogos, trabajadores sociales, abogados y en menor medida sociólogos. Además personal del Cuerpo Especial de seguridad y vigilancia y profesionales del Cuerpo Especial de Seguridad psicólogos, abogados y trabajadores sociales. Ya la misma conformación del Centro, a grandes rasgos, nos da una aproximación de la tensión interna entre un modelo de intervención proteccionista y uno punitivista.

De acuerdo a la normativa más reciente (ley 114 local y 26.061 nacional) el trato a los niños y adolescentes que se encuentran detenidos debería respetar su condición de SUJETOS de derechos, donde la palabra y la escucha sean los estándares para la intervención de los equipos de dicho centro. Sin embargo, se presentan ciertas limitaciones, características de una institución total (Foucault, 1975), como la existencia de las rejas, la vestimenta¹⁰,

⁸Entre otros equipos de trabajo, como el de salud (médicos clínicos y enfermeros), administrativo, cocina, mantenimiento y limpieza.

⁹ El Programa Dispositivo y Alianzas Territoriales depende del C.A.D.

¹⁰En el momento de ingreso de los niños y adolescentes al dispositivo se les guarda su ropa y pertenencias y se les entrega una vestimenta institucional.

normas convivenciales y “disciplinarias”, la organización del espacio y el tiempo, la presencia del personal de seguridad, entre otras.

Siendo la privación de libertad una excepcionalidad, lxs niños y adolescentes allí detenidxs deberían permanecer el menor tiempo posible (de acuerdo a una normativa interna, no se tendrían que exceder 12 horas de detención¹¹). Luego del egreso de lxsniñxs y adolescentes de dicho Centro¹², en las situaciones donde los equipos técnicos adviertan una vulneración de sus derechos, se solicita, respetando el centro de vida del niñx u adolescente, la intervención de las defensorías zonales¹³ o los servicios de protección de derechos locales, estos últimos pertenecientes a otras jurisdicciones, creados a partir de la ley 26.061 a fin de garantizar derechos.

Como profesionales integrantes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes nuestra perspectiva de abordaje e intervención, intenta hacer uso de ese *margen de maniobra* (Guemureman, 2015: p.59) que permite hacer una diferencia, agujerear/perforar en algo el funcionamiento de “lo total” de la institución penal, apoyándonos en el paradigma de protección de derechos. Nuestro margen de acción se orienta en la línea de representar esa fuerza instituyente (ULLOA, F.: 1995), que intenta conmovier, poner en cuestión lo instituido - paradigma punitivo/tutelar - y aplicarla a favor y en beneficio de la voz de los niñxs con los que llegamos a mantener contacto, y por qué no, muchas veces, un encuentro. A través de una presencia que no prejuzga, no estigmatiza, de una escucha que aloja la singularidad de su situación, se logra las más de las veces, forjar un lazo con lxs niños ya tocados por el aparato punitivo estatal, haciendo lugar a su condición de sujetos de la palabra. Y existe algo más que ponemos a entrar en juego. Apoyadxs entonces en el paradigma de los derechos humanos de las niñeces, apelamos a un *miramiento* (ULLOA, F. :1995) que no evalúa, no demanda, no controla, no vigila. Una

¹¹ Anexo-Resolución 901/CDNNyA/18 CONVENIO COOPERACION ENTRE EL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD.

¹²En pos del egreso los equipos técnicos realizan una “evaluación” de la situación de cada adolescente, para lo cual se sostienen entrevistas individuales y/o familiares, desplegándose las intervenciones que se requieran dentro del C.A.D como también las articulaciones necesarias inter-institucionales. La intervención singular con cada adolescente se plasma en la elaboración de los informes técnicos que se remiten a los juzgados diariamente, en los que se concluye con una sugerencia de intervención. Dichas sugerencias son contempladas por los juzgados intervinientes, quienes disponen e informan sobre las resoluciones de cada adolescente.

¹³Son organismos descentralizados del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, creadas por la ley 114 y funcionan en todas las Comunas de la Ciudad en pos de garantizar los derechos de niñxs y adolescentes. Se encuentran integradas por trabajadorxs sociales, psicólogxs, abogadxs y promotores de derechos.

mirada y una escucha que acompaña y espera sin expectativas. Y en este marco podemos afirmar que apelando a la ternura, como condición ética del sujeto (ULLOA, F. 1995), en tanto imprime humanidad, hace del sujeto un ser humano, intentamos mirar con amoroso interés a otro que se reconoce diferente. Solo así podemos llegar a leer efectos de nuestra intervención, aunque fugaces, pero que van en la línea de la producción de nuevos modos de subjetivación, a contrapelo de la perspectiva tutelar/ adultocentrista. Y que a veces logran morigerar los efectos desubjetivantes de lxsniñxsprisionizados.

Apelamos entonces a la dimensión política de la ternura, haciendo uso de ella en el ámbito público, institucional, entendiéndola como una virtud ética *“como aquello que emerge del encuentro entre subjetividades que se reconocen, se respetan, se valoran y se cuidan”* (MAGISTRIS;MORALES:2021: p. 25).

5-Reflexiones finales

De acuerdo a una mirada ubicada en la garantía de los derechos humanos, entendemos que lxsniñxs y adolescentes no punibles no deberían ser detenidxs, ni mucho menos trasladados a un centro cerrado, con lo que implica transitar por ese tipo de violencias extremas. El Estado elige sostener las agencias punitivas antes que fortalecer las áreas sociales de atención y protección de derechos. Hay una intención deliberada en administrar castigos sobre las niñeces y adolescencias pobres, en principio por las fuerzas policiales que “capturan” esos supuestos ilegalismos, el poder judicial que “dispone” medidas privativas de libertad, las administraciones gubernamentales que habilitan y mantienen las instituciones cerradas y el poder legislativo que mantiene en el año 2021 el decreto ley 22.278.

En estas líneas intentamos llevar adelante aproximaciones y problematizaciones que se alejan de particularismos, y se orientan a visibilizar el despliegue actual de la cadena punitiva en el marco de relaciones sociales enmarcadas en cierto orden social.

Entonces nos preguntamos si el avance del Estado punitivo en la Ciudad de Buenos Aires ¿implicó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes pase de ser un organismo de protección y asistencia a una agencia de control?

A pesar del estado actual en el que se encuentra el alcance y el límite de las intervenciones de lxs trabajadores de las niñeces y adolescencias en este marco, se destaca que aún en las “trincheras”, resistiendo y forjando lazos solidarios, se sigue dando batalla al avance punitivo, apelando, con enorme compromiso y dedicación, a “corazonar, ternurar” (MAGISTRIS, MORALES, 2021: p. 25) la práctica, promoviendo espacios que restituyan a lxs niños su condición de sujetos de derecho y de la palabra.

Con la intención de colorear semejante oscuridad, nos parecen pertinentes las palabras de Wacquante: *“El hecho de que la expansión carcelaria no sea un destino sino una política significa que otras políticas pueden cuestionarla, desacelerarla y, a la larga, revertirla”* (Wacquante, 2010, p. 23).

Para concluir, compartimos una selección de párrafos del poema de Mex Urziberea: *“Que sean niñxs lxs niñxs”*:

Que sean niños, y no clientes de las compañías de celulares,

o vendedores de rosas en los bares,

Niños, no limpiavidrios en los semáforos,

o repartidores de estampitas en los subtes.

Que sean niños, no soldados, los niños.

Que no sean los habitantes de un reformatorio.

Que no sean los que pagan las culpas.

Los que reciben los golpes.

Los bombardeados por publicidad.

Que sean niños los niños.

Todo lo aññados que quieran.

Todo lo infantiles que quieran.

Que hagan libremente sus niñerías.

Que se dediquen a ser niños y no a otra cosa.

Que no sean los que no juegan,

Que sean niños los niños y se los deje preguntar sin levantar la mano,

formar filas torcidas,

Que sean niños los niños y no los incentivados con desmesura a consumir todo lo que saca el mercado.

Que sean niños, y no los que aspiran pegamento en una esquina o fuman paco

en la otra, tan de nadie, tan desprotegidos.

Y que los niños sean lo intocable, que sea la gran coincidencia en cualquier

Discusión ideológica; que por ellos se desvelen los economistas de todas las corrientes, los dirigentes de todos los partidos, los periodistas de todos los medios, los vecinos de todas las cuadras, los asistentes sociales de todas las municipalidades, los maestros de todas las escuelas.

Que sean niños, no "el repetidor" o "el conflictivo"

Niños, y no los que empujan el carro con cartones.

Que sean niños los niños, simplemente.

Que ejerzan en paz el oficio de recién llegados.

Que se los llame a trabajar con la imaginación o con lápices de colores.

Que se los deje ser niños, todo lo niños que quieran. Y que los niños sean lo importante,

que por ellos lleguen a un acuerdo los que nunca se ponen de acuerdo; que por ellos se dirijan la palabra los que no se hablan, que por ellos hagan algo los que nunca hicieron nada. Que sean niños los niños y que no dejen de joder con la pelota.

Que sean niños en su día. Que lo sean todos los días del año.

Bibliografía

- Carli, Sandra (2006) *“La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la infancia y el shopping”* Ed. Paidós, Buenos Aires.
- Daroqui, Alcira y Guemureman, Silvia (2000) *Los menores de ayer de hoy y de siempre, un recorrido histórico desde una perspectiva crítica*. Delito y Sociedad, numero 13. Buenos Aires.
- Foucault, Michel (2004) *Vigilar y castigar*, Ed. Siglo XXI, 1ra ed. 3ºreimp, Argentina.
- Foucault, Michel (2009) *Seguridad, territorio, población: curso en el College de France:1977-1978* 1ra ed. 3ra reimp. Buenos Aires. Ed. Fondo de Cultura Económica,
- Guemureman, Silvia (2015) *Adentro y afuera: Juventudes, sistema penal y políticas de seguridad*. 1ra ed.Grupo Editor Universitario-CLACSO- CABA
- López, Ana Laura, Andersen, Jimena, Pasin Julia, Suárez Agustina y María del Rosario Bouilly (2011) *“Estrategias de gobierno del territorio urbano: hostigamiento y brutalidad policial sobre los jóvenes en la provincia de Buenos Aires”*, Trabajo publicado en IX Jornadas de Sociología. Buenos Aires. Disponible en Pag web:
http://www.jornadassocio.sociales.uba.ar//data/pdf/mesa37/M37_Ana_Laura_Lopez_y_otras.pdf.
- Lopez, Ana Laura, Magistris Gabriela y Viñas Silvia (2021). *Infancia, control social y derechos humanos: diez años de saberes en diálogo*.1ra Ed Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. CABA
- Magistris, G.; Morales, S.(2021) *“Educar hasta la ternura siempre: Del adultocentrismo al protagonismo de las niñeces”*. Ed. Chirimbote, Ternura Revelde, CABA.
- Nils Christie *Los Limites del dolor*(1981) Breviarios Ed. Fondo de cultura económica. TraducciónCaso, M.. 1ra Reimpresión México, D.F.
- Pegoraro, Juan (2003) *La violencia, el orden social y el control social penal*. Publicado en Revista Brasileira de Ciencias Criminais. Nro. 45. Outubro-dezembro.

- Ulloa, Fernando (1995). *Novela clínica psicoanalítica. Historial de una práctica*. Ed. Paidós. Buenos Aires.

- Wacquant, Loic (2010) "*Las cárceles de la miseria*" 2da ed. Manantial, Buenos Aires.